

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00165 00

En forma la reforma a la demanda ejecutiva y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ACUAEXPRESS S.A.S. y NICOLLE PAMELA PRIETO CASTILLO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 2G650968 suscrito el 13 de marzo de 2018:

A) Por la suma total de \$274.340.724.00 Mcte., discriminada de la siguiente manera:

- 1.- \$247.436.213,00 Mcte por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2.- \$2.157.030.00 Mcte, por concepto de gastos causados.
- 3.- \$1.309.985,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados hasta el 25 de marzo de 2021.
- 4.- \$23.527.496.00 Mcte, por concepto de intereses de mora causados hasta el 25 de marzo de 2021.

B) Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

¹ Estado electrónico número 110 del 19 de agosto de 2021

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado, en tanto que se encuentran enterados del presente proceso, conforme se dispuso en auto de esta misma fecha; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas o dentro de los cinco (5) días siguientes, pasados tres (3) días desde la notificación del mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P., numeral 4º podrá proponer excepciones de mérito.

Se reitera el requerimiento inicial a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

REITÉRASE el reconocimiento de personería para actuar al abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO como apoderado de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf63a28d9ffbc4595f9635a4c384de032439758f67577147a8d4bca91be02ac4**
Documento generado en 18/08/2021 06:10:41 AM